



ACUERDO NÚMERO

012 DE

(11 de mayo de 2026)

“Por medio del cual se aprueba y expide la propuesta de actualización del Estatuto General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central en su condición de universidad, en cumplimiento del requerimiento de completitud del Ministerio de Educación Nacional”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL – ETITC, en ejercicio de las atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992 y literales "c" del artículo 14^o del Acuerdo 05 de 2013 'Estatuto General', y numeral 3, artículo 3^o del Decreto 902 de 2013, y en alcance a lo establecido en el Acuerdo 038 del 10 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC, fue creada mediante Decreto 146 de 1905 y reorganizada como establecimiento público del orden nacional mediante Decreto 758 del 18 de abril de 1988, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Mediante Resoluciones No. 7772 del 1^o de diciembre de 2006 y No. 2779 del 28 de mayo de 2007, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, se modificó su carácter académico al de Escuela Tecnológica.

Que, a través del Acuerdo 05 del 22 de agosto de 2013, el Consejo Directivo expidió y adoptó el Estatuto General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC, instrumento que ha regulado desde entonces la vida institucional, los órganos de gobierno y la organización académica y administrativa de la entidad.

Que, de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público con función social, en cuyo marco corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia para velar por su calidad y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio.

Que, el artículo 69 de la misma Carta garantiza la autonomía universitaria y reconoce el derecho de las instituciones de educación superior a regirse por sus propios estatutos de conformidad con la ley, siendo el Estatuto General el instrumento normativo que define la naturaleza jurídica y académica, los órganos de gobierno, las funciones institucionales, el régimen administrativo y los mecanismos de participación de la comunidad universitaria.

Que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 reconoce la autonomía universitaria como garantía consustancial al quehacer institucional, y el artículo 29 de la misma ley determina que dicha autonomía comprende, entre otras facultades, la de darse y modificar sus estatutos,

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, y definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que, el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 establece que las universidades estatales u oficiales se organizarán como entes universitarios autónomos, vinculados al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial y con las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente. El artículo 65 de la misma ley consagra entre las atribuciones del máximo órgano de dirección y gobierno la expedición y modificación de los estatutos y reglamentos de la institución.

Que, el artículo 20 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 19 de la Ley 749 de 2002 establecen los requisitos para el reconocimiento como universidad de las instituciones de educación superior públicas, entre los cuales se encuentra la presentación de un proyecto de estatuto acorde con el nuevo carácter de universidad y ente universitario autónomo, que defina su estructura de gobierno, los órganos de dirección y sus funciones, el régimen de representación de los estamentos y las condiciones de la autonomía universitaria en los términos previstos en la ley.

Que, de conformidad con el Plan de Desarrollo Institucional 2025–2032 "Oportunidades que transforman vidas", establece que al año 2032 la ETITC será una universidad acreditada, formadora de talentos, respaldada por una cultura comprometida con la excelencia, el conocimiento, el pensamiento crítico y la vida, fortalecida por procesos de formación, investigación y extensión de calidad que impacten el bienestar y el desarrollo social.

Que, en consecuencia, el proceso de reconocimiento como universidad y de transformación a ente universitario autónomo constituye el eje estratégico central del Plan de Desarrollo Institucional vigente, particularmente en su Eje Estratégico 4, orientado a lograr el reconocimiento y posicionamiento de la institución como una universidad de alta calidad a través de un efectivo relacionamiento con el ecosistema compuesto por el Estado, la empresa, la academia, la sociedad y el medio ambiente.

Que, mediante Acuerdo No. 038 del 10 de diciembre de 2025, el Consejo Directivo de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central dispuso y avaló el inicio del trámite de reconocimiento como universidad y transformación a ente autónomo universitario, sujeto a las actuaciones y verificaciones del Ministerio de Educación Nacional, del Congreso de la República y del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, en los términos de la Ley 30 de 1992.

Que, en esa misma sesión del 10 de diciembre de 2025, el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, examinó y aprobó la propuesta de actualización del Estatuto General como parte del proceso de armonización normativa y fortalecimiento institucional de la ETITC, en los términos previstos en el Artículo Segundo del Acuerdo 038 de 2025 y en el marco del trámite de reconocimiento como universidad y transformación a ente autónomo universitario.

Que, el artículo 3º del Acuerdo 038 de 2025 confirió autorización expresa al Rector de la ETITC para gestionar todos los trámites y actuaciones administrativas, técnicas y documentales necesarios para la implementación de las decisiones adoptadas y para adelantar ante el Ministerio de Educación Nacional el trámite de solicitud de reconocimiento

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

como universidad pública, incluyendo la atención de requerimientos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

Que, el artículo 5° del mismo Acuerdo dispuso que la Administración continúe con la revisión, actualización y armonización del Estatuto General, la estructura de gobierno, los reglamentos y demás instrumentos normativos internos, a fin de adecuarlos a la organización como universidad y ente universitario autónomo.

Que, el veinte (20) de febrero de 2026, en el marco del trámite de reconocimiento y transformación institucional adelantado ante el Ministerio de Educación Nacional, a través de la plataforma Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior, SACES, la Institución radicó y cargó los documentos maestros exigidos por dicha entidad para el desarrollo del referido proceso institucional.

Que, el Ministerio de Educación Nacional emitió el 14 de abril de 2026 requerimiento de completitud de información, en el cual dispuso:

"18. Se presentó el estatuto general que actualmente rige la institución y un comparativo que hace referencia a los cambios que trae consigo el nuevo estatuto; sin embargo, debe allegarse el nuevo estatuto general debidamente aprobado por el órgano competente y de acuerdo con el nuevo carácter de Universidad."

Que, el requerimiento de completitud del Ministerio de Educación Nacional precisa que los documentos estructurales deben allegarse con el texto articulado completo en el cuerpo del acto administrativo de aprobación, y no mediante referencia, cuadro comparativo o documento adjunto independiente, con el propósito de garantizar la suficiencia documental necesaria para la evaluación de fondo por parte de la Subdirección de Vigilancia y Control Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, y para la adecuada preparación de la visita de pares académicos.

Que, el presente Acuerdo materializa formalmente las aprobaciones contenidas en el Acuerdo 038 del 10 de diciembre de 2025, en cumplimiento del requerimiento de completitud del Ministerio de Educación Nacional del 14 de abril de 2026.

Que, el presente Acuerdo expide el texto articulado completo del Estatuto en el cuerpo de un acto administrativo autónomo, conforme a las exigencias del órgano evaluador, en desarrollo del mandato de armonización normativa contenido en el artículo 5° del Acuerdo 038 de 2025.

Que, de conformidad con los principios de transparencia, publicidad y eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos deben expresar con claridad y precisión el objeto de la decisión adoptada, lo cual justifica la expedición de un Acuerdo independiente que contenga el texto articulado completo del Estatuto General, en lugar de actos de remisión o referencia a documentos externos.

Que, la expedición del presente Acuerdo responde a las exigencias previstas en la Ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, que regulan los requisitos aplicables en el proceso de reconocimiento como universidad y transformación a ente autónomo universitario, y en cuyo marco la suficiencia formal de cada documento estructural es condición necesaria para la continuidad del mencionado trámite institucional.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

Que, la propuesta de actualización del Estatuto General es el instrumento normativo superior de la institución, mediante el cual se definen su denominación, naturaleza jurídica y académica, domicilio y autonomía; los principios, objetivos, funciones y campos de acción; el patrimonio y fuentes de financiación; los órganos de gobierno Consejo Superior, Consejo Académico y Rector, sus integrantes, funciones y mecanismos de participación de los estamentos; la estructura interna; el control interno y fiscal; el régimen administrativo y presupuestal; y el régimen del personal docente y administrativo, de conformidad con los artículos 57, 65 y 67 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1075 de 2015.

Que, la propuesta de actualización del Estatuto General incorpora los ajustes estructurales exigidos por el carácter de ente universitario autónomo, incluyendo: (i) el cambio de denominación institucional a UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL con la sigla UNIVERSIDAD ETITC; (ii) la constitución del Consejo Superior como máximo órgano de gobierno, en sustitución del Consejo Directivo, con la integración, funciones, mecanismos de designación y períodos previstos en la Ley 30 de 1992 para los entes universitarios autónomos; (iii) el reconocimiento de la participación democrática de los estamentos docentes, estudiantes, egresados y sector productivo en el Consejo Superior y demás órganos de gobierno; (iv) la previsión de al menos una Vicerrectoría Académica y la habilitación al Consejo Superior para crear, mediante el Reglamento Orgánico, las demás vicerrectorías que requiera la gestión universitaria; y (v) la adopción del régimen de contratación establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, propio de los entes universitarios autónomos.

Que, la propuesta de actualización del Estatuto General adopta un esquema genérico que favorece la estabilidad y adaptabilidad de la estructura orgánica desde su segundo nivel mediante un Reglamento Orgánico que permita al Consejo Superior responder de manera ágil a las demandas organizacionales en la etapa de transición a ente universitario autónomo, de conformidad con las mejores prácticas del gobierno universitario y los consensos alcanzados con los grupos institucionales en las mesas de trabajo del segundo semestre de 2025.

Que, el texto articulado completo de la propuesta de actualización del Estatuto General, que consta de cuarenta y ocho (48) artículos distribuidos en diez (10) capítulos — Denominación, Naturaleza Jurídica y Académica, Domicilio, Jurisdicción y Autonomía; Principios, Objetivos, Funciones y Campos de Acción; Patrimonio y Fuentes de Financiación; Órganos de Gobierno; Vicerrectores, Secretario General, Decanos, Consejos de Facultad y Áreas Académicas; Estructura Interna; Control Interno y Fiscal; Régimen Administrativo; Personal Docente y Administrativo; y De los Estudiantes—, ha sido conocido por el Consejo Directivo, es coherente con el Proyecto Educativo Institucional aprobado para el nuevo carácter de universidad, y no contiene modificaciones de fondo respecto del texto radicado ante el SACES, limitándose los ajustes a denominaciones orgánicas acordes con el carácter universitario y correcciones mecanográficas debidamente documentadas.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y APROBACIÓN. El presente Acuerdo tiene por objeto formalizar, aprobar y expedir en acto administrativo independiente el texto articulado completo de la propuesta de actualización del Estatuto General de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL, dentro del trámite de solicitud de reconocimiento como universidad y transformación a ente universitario autónomo, y en cumplimiento del numeral 18 del requerimiento de completitud emitido por el Ministerio de Educación Nacional el 14 de abril de 2026.

PARÁGRAFO. El texto articulado completo de la propuesta de Estatuto General, que consta de cuarenta y ocho (48) artículos distribuidos en diez (10) Capítulos, se incorpora como ANEXO ÚNICO al presente Acuerdo y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA Y ALCANCE DEL ACTO. El presente Acuerdo se expide en el marco del proceso de reconocimiento como universidad y transformación a ente autónomo, propuesta conocida y aprobada por el Consejo Directivo en la sesión del 10 de diciembre de 2025, decisión ejecutada a través del Acuerdo 038 de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige una vez se alcance el reconocimiento como universidad y transformación a ente autónomo universitario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de mayo de 2026.

La presidente del Consejo Directivo,


ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS

El Secretario del Consejo Directivo,


EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO

*Proyectó: Secretaría General Consejo Académico
Avaló: Consejo Académico
Revisó y Aprobó: Consejo Directivo.*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

ANEXO ÚNICO

PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE ESTATUTO GENERAL

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y ACADÉMICA, DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y AUTONOMÍA

ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN. Para todos los efectos legales la Institución se denomina UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL y podrá utilizar la sigla UNIVERSIDAD ETITC.

ARTÍCULO 2°. NATURALEZA JURÍDICA. La institución creada por Decreto 146 de 1905 y reorganizado por el Decreto 758 de 1988, en adelante UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL es de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 universidad y ente universitario autónomo de Educación Superior del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

ARTÍCULO 3°. CARÁCTER ACADÉMICO. La institución es una Universidad en los términos del Artículo 19 de la Ley 30 de 1992 y de las demás normas complementarias.

ARTÍCULO 4°. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. LA UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C., y podrá establecer seccionales o sedes adelantando los trámites que para el efecto se requieran según las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 5°. AUTONOMÍA. La UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL es una institución autónoma de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FUNCIONES Y CAMPOS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 6°. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES. Además de los principios generales consignados en el título primero, capítulo primero de la ley de 30 de 1992 (República de Colombia, 1992), la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL, se orientará por los siguientes principios:

- 1. Antropológico:** orientar todas sus acciones a desarrollar en los educandos, las potencialidades del ser humano y el conocimiento y vivencia de los derechos humanos.
- 2. Integralidad:** busca la formación integral de los educandos atendiendo al desarrollo de su espíritu crítico y reflexivo, libertad de pensamiento, autonomía personal y pluralismo frente a las ideologías.
- 3. Identidad y pertinencia:** propende para que los miembros de la comunidad educativa, estudiantes, docentes, personal administrativo, egresados, padres de familia, etc., actúen siempre en beneficio de la institución, en función del bienestar y progreso de la misma.
- 4. Unidad:** conforma una Unidad Educativa, articulando los niveles de técnica profesional, tecnología, profesional y posgrados.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

5. **Organización:** gestiona procesos directivos, misionales y de apoyo por medio del estatuto general, la estructura orgánica y sus reglamentos.
6. **Autonomía:** determinar con independencia sus actividades académicas, administrativas y financieras, sin mengua de las funciones de inspección y vigilancia que le corresponden al estado.
7. **Equidad:** garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas interesadas en acceder a la Educación Superior, siempre y cuando posean las capacidades requeridas y se cumpla con las condiciones académicas exigidas.
8. **Calidad:** ofrecer programas y servicios educativos acordes con el desarrollo de la ciencia, la técnica y la tecnología, a partir de un mejoramiento continuo en sus procesos de gestión.
9. **Del conocimiento:** crear conocimiento científico y técnico fundamentado en la investigación, que permita el ejercicio profesional de alto nivel en los sectores productivos y de servicios del país.
10. **Libertad de cátedra:** respetar la libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra, en consonancia con los principios y objetivos institucionales.

ARTÍCULO 7°. OBJETIVOS INSTITUCIONALES Además de los objetivos generales enunciados en el título primero, capítulo segundo de la Ley 30 de 1992 y en el artículo quinto de la Ley 115 de 1994, son objetivos específicos de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL, los siguientes:

1. Contribuir a la formación ciudadana mediante una educación para la ética, la paz, la democracia y la práctica de los derechos humanos.
2. Propiciar el desarrollo científico, técnico y tecnológico en todas las áreas del conocimiento, la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.
3. Desarrollar programas académicos de formación profesional en los niveles de: Técnico Profesional, Tecnológico, Profesional y Posgrados.
4. Ampliar cobertura y asegurar la permanencia de los estudiantes que ingresen a los programas de educación superior.
5. Producir conocimientos en el ámbito de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, y desarrollar procesos de innovación que ayuden a mejorar la calidad de vida de los colombianos.
6. Socializar los saberes de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, que faciliten la relación Universidad-Empresa-Estado.
7. Fomentar el mejoramiento permanente de la calidad académica y contribuir al logro de la calidad educativa del país.
8. Formar profesionales de calidad con altas competencias que lideren procesos para el desarrollo tecnológico e industrial del país.
9. Fomentar la investigación y transferencia de tecnología que contribuyan con el desarrollo económico y social del país.
10. Promover la educación y culturas ecológicas para conseguir un medio ambiente sano y armónico.
11. Promover la formación de profesionales que se integren en un mundo globalizado a través de procesos de internacionalización de la educación superior y mejoramiento de competencias en lenguas extranjeras.

ARTÍCULO 8°. FUNCIONES. Para lograr los objetivos de la educación superior a su cargo, la institución cumplirá las funciones de Docencia, Investigación y Proyección Social.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

**CAPÍTULO III.
DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN**

ARTÍCULO 9°. CAMPOS DE ACCIÓN. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 30 de 1992, los campos de acción de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL, son el de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Decreto 758 de 1988 y el Decreto 902 de 2013, la institución contará con un Instituto de Bachillerato Técnico Industrial, con niveles de Básica Secundaria y Media Vocacional.

ARTÍCULO 10°. CONSTITUCIÓN. El patrimonio y fuentes de financiación de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL está constituido por:

- a. Las partidas que le asignen dentro del Presupuesto Nacional, Departamental, Regional o del Distrito Capital de Bogotá.
- b. Los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio y los que adquiera posteriormente a cualquier título.
- c. Las rentas propias provenientes de la aplicación de los derechos pecuniarios y demás recursos propios que se generen por concepto de propiedad intelectual, proyectos productivos comerciales y ofrecimiento o explotación de bienes y servicios.
- d. Los aportes extraordinarios, auxilios, donaciones, legados o subvenciones que recibiere de cualquier persona, entidad pública o privada, nacional o extranjera.
- e. Todas las demás rentas e ingresos que pueda percibir por cualquier otro concepto.

**CAPÍTULO IV.
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 11°. ÓRGANOS DE GOBIERNO. La dirección de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL tiene los siguientes órganos de gobierno: Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector.

ARTÍCULO 12°. CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y de gobierno de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL y estará integrado por:

- a. El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo presidirá.
- b. El Gobernador del Departamento de Cundinamarca o su delegado.
- c. Un Representante designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d. Un Representante de las directivas académicas.
- e. Un Representante de los docentes de Educación Superior.
- f. Un Representante de los egresados de los Programas de Educación Superior.
- g. Un Representante de los Estudiantes de los Programas de Educación Superior.
- h. Un Representante del Sector Productivo.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

- i. Un Ex rector de la Institución, que haya ejercido sus funciones cuando la Institución tuvo el carácter académico de Institución Técnica Profesional, Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central o Universidad.
- j. El Rector de la Universidad Técnico Central, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 13°. CALIDAD, DESIGNACIÓN Y PERÍODO DE LOS REPRESENTANTES.

La calidad, elección y período de permanencia en el Consejo Superior, de los miembros a que se refieren los literales d, e, f, g, h, i, del artículo anterior son los siguientes:

A. CALIDAD DEL REPRESENTANTE.

1. El Representante de los Exrectores de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL o la UNIVERSIDAD deberá acreditar que ejerció el cargo de rector en propiedad de las instituciones de que trata el literal i del artículo 12 del presente Acuerdo. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los últimos dos (2) años.
2. El Representante de los Profesores deberá acreditar al momento de la inscripción para la elección:
 - a. título de posgrado;
 - b. ser profesor de la Escuela en programa de educación superior con vinculación vigente no inferior a medio tiempo;
 - c. tener una antigüedad no inferior a tres (3) años de vinculación en la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL a la fecha de convocatoria a la elección;
 - d. no haber sido sancionado disciplinariamente durante los últimos dos (2) años;
 - e. no tener ninguna otra representación de los profesores en otro órgano colegiado de la Universidad al momento de la inscripción a elección.
 - f. Esta representación es incompatible con la aceptación de un cargo administrativo en la Universidad.
3. El Representante de los Egresados deberá acreditar al momento de la inscripción para la elección:
 - a. haberse graduado en alguno de los programas de Educación Superior ofrecidos por la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL;
 - b. no tener vínculo laboral ni contractual con la Escuela, sea como profesor o administrativo;
 - c. no tener ninguna otra representación de los egresados en otro órgano colegiado de la Escuela al momento de la inscripción a elección;
 - d. no haber sido sancionado disciplinariamente durante los últimos dos (2) años.
4. El Representante de los Estudiantes deberá acreditar al momento de la inscripción para la elección:
 - a. ser un estudiante regular de un programa de Educación Superior que ofrezca la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL;
 - b. no haber tenido sanciones disciplinarias;
 - c. no tener ninguna otra representación de los estudiantes en otro órgano colegiado de la Escuela al momento de la inscripción a elección.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

5. El Representante del Sector Productivo deberá acreditar para su postulación:
- a. estar vinculado con el sector productivo relacionado con las áreas de formación que ofrece la Escuela;
 - b. acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia asesora o directiva en empresas o entidades oficiales o privadas;
 - c. no haber sido sancionado disciplinariamente durante los últimos dos (2) años.

B. DESIGNACIÓN.

1. Los estamentos institucionales que podrán designar su representante son los siguientes: **a)** Exrectores; **b)** Directivas Académicas; **c)** Profesores; **d)** Egresados; **e)** Estudiantes.

2. Designación por votación o consenso. La designación del Representante de los Exrectores y de las Directivas Académicas se realizará mediante votación por mayoría simple, en el día, hora y lugar que determine la convocatoria que para estos efectos realice la Secretaría General de la Universidad. En caso de que asista sólo un convocado, se entiende automáticamente renovada la convocatoria para ocho (8) días calendario después. Si en esta segunda convocatoria sólo asiste un convocado, se asume que él será el representante ante el Consejo Superior, siempre que cumpla con las calidades exigidas para tal representación. Cada estamento elaborará un acta donde conste la elección respectiva, la cual debe ser entregada a la Secretaría General de la Escuela.

3. Designación por elección directa y secreta. La designación del Representante de los Profesores, Estudiantes y Egresados se realizará mediante elección por sufragio directo y secreto por mayoría simple, en el día, hora y lugar que determine la convocatoria a elecciones que para estos efectos realice la Secretaría General de la Universidad a los profesores, estudiantes y egresados de educación superior. Gana la representación quien obtenga la mayoría de votos en la elección. La Secretaría General será la encargada de organizar, recibir inscripciones de aspirantes, desarrollar y avalar los resultados de estas elecciones, para lo cual levantará las actas respectivas.

4. Designación directa. La elección del Representante del Sector Productivo se hará por el Consejo Superior de terna presentada por el Rector. La decisión constará en el acta respectiva de la sesión del Consejo.

C. PERÍODOS. Todos los representantes al Consejo Superior, de que trata el presente artículo, tendrán un período institucional de dos (2) años, que inicia el 1° de enero y culmina el 31 de diciembre del período institucional respectivo, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo Superior continuarán ejerciendo el cargo hasta la posesión del nuevo Consejero.

D. PROVISIÓN DE VACANCIAS DEFINITIVAS DE REPRESENTANTES.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

1. En vacancia definitiva del Representante de Exrectores y de Directivas Académicas, la Secretaría General procederá a convocar a cada uno de dichos estamentos para que elijan su reemplazo por el tiempo faltante para terminar el período de la representación respectiva, aplicando el procedimiento fijado en el literal B, numeral 1 del presente artículo.

2. En vacancia definitiva del representante de Profesores, Estudiantes y Egresados, la Secretaría General procederá a llamar en su reemplazo a quien haya obtenido el segundo puesto en la elección por sufragio directo y secreto. De no aceptar, se procederá a convocar al siguiente y así hasta determinar quién es el Representante. En caso de que ninguno acepte la representación, corresponde al Consejo Superior, de terna presentada por el Rector, designar el representante respectivo de manera directa por el término faltante para terminar el período de la representación respectiva.

3. En vacancia definitiva del Representante del Sector Productivo, el Rector presentará un candidato al Consejo Superior para su elección directa para terminar el período de la representación respectiva.

PARÁGRAFO. Se causa vacancia definitiva por fallecimiento, renuncia aceptada, pérdida de la calidad específica requerida para el ejercicio de la representación, declaratoria de interdicción judicial, pérdida del ejercicio de la ciudadanía, incapacidad permanente debidamente certificada que impida cumplir sus funciones.

ARTÍCULO 14º FUNCIONES. Son funciones del Consejo Superior las siguientes:

- a. Definir las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional.
- b. Definir y aprobar el Plan de Desarrollo Institucional.
- c. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL.
- d. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las Políticas Institucionales del Gobierno.
- e. Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos internos de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL.
- f. Determinar la Estructura Orgánica de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL mediante la creación, fusión o supresión de las dependencias académicas y administrativas de la entidad, conforme a los principios y reglas generales sobre la organización y funcionamiento de las instituciones de educación superior públicas establecidas en la Ley y demás disposiciones generales a las que está sometida.
- g. Recomendar y adoptar, si fuera el caso, las plantas de personal docente y administrativa de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL.
- h. Designar al Rector, darle posesión y resolver lo atinente a sus situaciones administrativas que no sean competencia de otra autoridad.
- i. Aprobar la creación, modificación, suspensión o cancelación de Programas Académicos de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- j. Autorizar al Rector la celebración de convenios con instituciones de educación superior extranjeras.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

- k. Otorgar títulos extraordinarios, condecoraciones y distinciones de conformidad con los reglamentos.
- l. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de conformidad con las normas vigentes.
- m. Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas del presupuesto.
- n. Aprobar anualmente los estados financieros de la institución.
- o. Autorizar al Rector la contratación cuando supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- p. Autorizar al Rector la aceptación de las donaciones y legados de bienes muebles o inmuebles cuyo valor sea superior a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- q. Autorizar la celebración de empréstitos internos o externos que requiere la institución cualquiera sea su cuantía.
- r. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL.
- s. Darse su propio reglamento y adoptar una reglamentación para las elecciones o designaciones de representantes a los diferentes órganos y estamentos de dirección y administración.
- t. Autorizar comisiones al Rector cuando en ejercicio de sus funciones, deba viajar al exterior en representación de la Universidad.
- u. Las demás funciones que le señalen la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO 15º RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Los miembros del Consejo Superior, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos, no obstante, están sometidos al régimen de responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Constitución, la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 16º HONORARIOS: Los miembros del Consejo Superior podrán recibir honorarios por su asistencia a las sesiones, los cuales estarán a cargo de la entidad y fijados en los términos y condiciones señalados en el Decreto 1486 de 1999 y las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 17º REUNIONES, DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y QUÓRUM.

El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente. Será presidido por el Ministro de Educación Nacional o su delegado. En su ausencia, presidirá el Representante del Presidente de la República. Sus reuniones se harán constar en actas y las decisiones que adopte se denominarán Acuerdos del Consejo Superior. Para deliberar se requiere la presencia de las dos terceras partes de sus integrantes. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto que participen en la respectiva sesión.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior podrá sesionar virtualmente, siempre y cuando sus integrantes hayan sido informados previamente de los asuntos a tratar; cuando fuere el caso los Consejeros enviarán su voto el día de la sesión a través de cualquier medio de comunicación, de todo lo cual quedará constancia en el acta.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

ARTÍCULO 18º DEL RECTOR. El Rector es el Representante Legal y autoridad ejecutiva de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL. Tiene la calidad de empleado público, su dedicación es de tiempo completo a la Institución y no debe tener inhabilidades de ley o impedimentos previstos en la Constitución, los Estatutos y los Reglamentos para ejercer el cargo. Para ser Rector se requiere ser ciudadano en ejercicio, poseer título de posgrado y acreditar experiencia mínima profesional de siete (7) años, de los cuales, por lo menos, tres años deberán ser en educación superior.

ARTÍCULO 19º DESIGNACIÓN, POSESIÓN Y PERÍODO. El Rector será designado para un período de cuatro (4) años por el Consejo Superior de lista conformada según lo establecido en el artículo 13 del presente Estatuto. Para que un candidato pueda ser designado Rector requiere el voto favorable de por los menos cinco (5) de sus miembros, pudiendo ser reelegido. El Rector se posesionará ante el Consejo Superior en la última sesión del mes de diciembre del año en que se realice la designación, y su período será efectivo a partir del 1º de enero del año siguiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del cuarto año.

ARTÍCULO 20º PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA. El Consejo Superior convocará y reglamentará mediante Acuerdo los procesos electorales en todos sus aspectos, debiendo hacerse esas elecciones dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del período del Rector, garantizando la participación activa de la comunidad académica.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse renuncia de aspirantes en el momento de la elección del Rector, el Consejo Superior dará continuidad al proceso de elección con él o los candidatos que quedaran.

ARTÍCULO 21º PROVISIÓN ANTE VACANCIA TEMPORAL O DEFINITIVA. Las vacancias temporales del Rector serán siempre suplidas inmediatamente por el Vicerrector designado por el Consejo Superior. En caso de vacancia definitiva del cargo de Rector, se procederá de la siguiente manera:

1. Si faltase menos o igual a dieciocho (18) meses para vencerse el período, el Consejo Superior designará directamente un nuevo Rector en propiedad hasta culminar el período respectivo.
2. Si faltase más de dieciocho (18) meses para vencerse el período, el Consejo Superior designará un Rector encargado y autorizará la convocatoria para conformar la lista de candidatos a Rector.

ARTÍCULO 22º TIPIFICACIÓN DE LAS VACANCIAS TEMPORALES DEL RECTOR. Existe vacancia temporal del Rector por las siguientes razones: **a)** licencia no remunerada para separarse del cargo dadas por el Consejo Superior; **b)** comisiones para desplazarse fuera de Bogotá, sea al interior del país o al exterior, decretadas por el Consejo Superior; **c)** vacaciones decretadas por el mismo Rector; **d)** o en licencia por enfermedad dada por prescripción médica reconocida por la EPS; **e)** suspensión del cargo decretada por organismo competente; **f)** por las demás causales legalmente consagradas en la ley.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

ARTÍCULO 23º TIPIFICACIÓN DE LAS VACANCIAS DEFINITIVAS DEL RECTOR. Existe vacancia definitiva de Rector por las siguientes razones: **a)** su muerte; **b)** la renuncia aceptada por el Consejo Superior; **c)** la destitución decretada por órgano competente; **d)** la incapacidad física permanente legalmente prescrita por la EPS; **e)** el abandono del cargo decretado por el Consejo Superior; y **f)** por las demás causales legalmente consagradas en la ley.

ARTÍCULO 24º FUNCIONES

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Ejecutar las decisiones del Consejo Superior.
- c. Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por el Consejo Superior, las actividades de la institución; suscribir como representante legal, los actos y contratos a que haya lugar; ordenar los gastos y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, con arreglo a este estatuto y las demás disposiciones vigentes.
- d. Presentar al Consejo Superior dentro de los seis (6) primeros meses de su gestión, una propuesta para ajustar el Plan de Desarrollo Institucional, si a ello hubiere lugar, y anualmente el plan de acción correspondiente y un informe de gestión antes del 1º d abril de cada año.
- e. Someter el anteproyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior y ejecutarlo una vez expedido.
- f. Presentar al Consejo Superior cada mes un informe sobre la ejecución presupuestal y anualmente los estados financieros de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL.
- g. Gestionar proyectos de ciencia, tecnología e innovación, a través de fondos de cuentas especiales.
- h. Gestionar ante organismos nacionales e internacionales cooperación técnica, o financiera.
- i. Nombrar y remover a los servidores de la institución y ejercer las funciones relacionadas con la administración d dicho personal.
- j. Designar a los decanos de cada facultad.
- k. Crear y reglamentar el funcionamiento de comités y grupos que coadyuven al logro de los objetivos institucionales.
- l. Delegar funciones en personal del nivel directivo de acuerdo con la Ley y los reglamentos, con excepción de aquellas que le hayan sido delegadas por otra autoridad.
- m. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias, y el manual de procedimientos, necesarios para el cumplimiento de las funciones de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL.
- n. Supervisar el sistema de evaluación del desempeño laboral, de gestión y de autoevaluación.
- o. Convocar a elecciones a estudiantes, profesores y demás estamentos de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL para que designen sus representantes cuando ello se requiera.
- p. Gestionar donaciones o legados a favor de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL cuando a ello hubiere lugar.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

- q. Autorizar con su firma los títulos que otorgue la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL.
- r. Dirigir la administración y conservación del Patrimonio de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL.
- s. Resolver los asuntos en materia disciplinaria y administrativa, de acuerdo con la reglamentación interna.
- t. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y el Consejo Superior.

ARTÍCULO 25° DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expida el Rector se denominarán Resoluciones.

ARTÍCULO 26° CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL. Está integrado por:(Los numerales no modificados siguen iguales)

ARTÍCULO 27° CALIDAD, ELECCIÓN Y PERÍODO DE LOS INTEGRANTES. La calidad, elección y período de permanencia en el Consejo Académico de los miembros a que se refieren los literales d, e, f, del artículo anterior son los siguientes:

El Docente deberá ser profesor de planta, con una antigüedad no inferior a tres (3) años de vinculación a la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL al momento de su elección y acreditar por lo menos tres (3) menciones de excelencia académica o título de posgrado. Será elegido en votación secreta por los Docentes de Educación Superior para un período de dos (2) años. Cada período se iniciará el 1° de enero del año siguiente a aquel en que se realice la elección. Esta representación es incompatible con cualquier participación en otros Consejos de la institución.

El Estudiante deberá ser un estudiante regular de un Programa de Educación Superior que ofrezca la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL, mayor de edad y aprobado por los menos el treinta por ciento (30%) de los créditos académicos del nivel de formación. Será elegido por los estudiantes con matrícula vigente en educación superior, mediante votación secreta para un período de dos (2) años. Cada período se iniciará el 1° de enero del año siguiente a aquel en que se realice la elección. Esta representación es incompatible con cualquier participación en otros Consejos de la institución.

ARTÍCULO 28° FUNCIONES. Son funciones del Consejo Académico con sujeción a la Ley y al presente Estatuto:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL en lo relativo a la docencia, programas académicos, investigación y el componente académico de la extensión y la proyección social, en el marco del plan de desarrollo institucional.
- b. Proponer al Consejo Superior la creación, modificación o cancelación de Niveles, Ciclos o Programas Académicos de Educación Superior.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

- c. Crear o suprimir áreas académicas, asegurando que concurren asignaturas afines en campos de conocimiento, de tal forma que los profesores que las conforman tengan la característica de ser pares u homólogos en su dominio
- d. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- e. Adoptar, supervisar y modificar los planes de estudio.
- f. Preparar los proyectos relacionados con la adopción y modificación de los reglamentos docente, estudiantil y de investigación.
- g. Resolver las consultas que se le formulen.
- h. Proponer al Consejo Superior el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.
- i. Expedir y aprobar el calendario académico general.
- j. Proponer el plan de capacitación y actualización de los docentes.
- k. Conceptuar sobre convenios con instituciones de educación superior.
- l. Las demás que se señalan en la Ley, sus reglamentos y este Estatuto.

CAPÍTULO V.

DE LOS VICERRECTORES, SECRETARIO GENERAL, DECANOS, CONSEJOS DE FACULTAD Y ÁREAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 29º REUNIONES, DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y QUÓRUM. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente. Sus reuniones se harán constar en actas y las decisiones que adopte se denominarán Acuerdo del Consejo Académico. Para deliberar se requiere la presencia de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO 30º VICERRECTOR. Es la autoridad responsable del desarrollo de las políticas establecidas en el proyecto educativo institucional. Es de libre nombramiento y remoción del Rector y depende directamente de él. Para ser Vicerrector se requiere poseer título de pregrado y por lo menos un posgrado y tener experiencia en docencia o en gestión directiva académica o administrativa o en investigación, toda en el nivel de educación superior, por un período no inferior a cinco (5) años. La Universidad tendrá al menos una Vicerrectoría Académica. Las funciones de las vicerrectorías y la forma de su creación por parte del Consejo Superior serán conforme se establezca en el procedimiento establecido en el Reglamento Orgánico de la Universidad.

ARTÍCULO 31º SECRETARIA GENERAL. La UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL tendrá una Secretaría General. El Secretario General depende del Rector y es de libre nombramiento y remoción. Para ser Secretario General se requiere tener título de pregrado, por lo menos un posgrado, y tener experiencia en administración pública por un período no inferior a cinco (5) años. El Secretario General deberá cumplir las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto 902 de 2013 y ser el director del sistema de gestión documental de la institución.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

ARTÍCULO 32º DECANOS. Es la autoridad responsable de la administración y desarrollo de los Programas Académicos que conforman la Facultad. Es funcionario de libre nombramiento y remoción. Para ser Decano se requiere título profesional en una de las áreas académicas de la Escuela y título de posgrado y acreditar experiencia en docencia o investigación en el nivel de educación superior por un período no inferior a cinco (5) años. Los Decanos deberán cumplir las funciones generales de las facultades consagradas en el artículo 9 del Decreto 902 del 8 de mayo de 2013.

ARTÍCULO 33º CONSEJO DE FACULTAD. En cada una de las facultades existirá un Consejo de Facultad, con carácter asesor del Decano, el cual estará integrado por:

- a. El Decano de la facultad, quien lo convocará y presidirá.
- b. Un (1) docente que tenga la mayor parte de la carga académica en la respectiva Facultad elegido mediante votación secreta para un período de dos (2) años, por el cuerpo profesoral que tenga la mayor carga académica en la misma. Deberá acreditar una vinculación laboral mínima de tres (3) años continuos con la institución y la Facultad al momento de la elección. Cada período inicia el 1º de enero y culmina el 31 de diciembre del período institucional respectivo.
- c. Un (1) estudiante de la respectiva Facultad elegido mediante votación para un período de dos (2) años por los Estudiantes de la misma. Deberá acreditar matrícula vigente, haber aprobado o tener reconocidos por lo menos veinte (20) créditos académicos y no estar bajo sanción disciplinaria en el momento de la elección. Cada período inicia el 1º de enero y culmina el 31 de diciembre del período institucional respectivo.
- d. Un (1) miembro del sector productivo, designado por el Rector para un período de dos (2) años. Cada período inicia el 1º de enero y culmina el 31 de diciembre del período institucional respectivo.
- e. Un (1) egresado graduado, de la respectiva Facultad, sin vínculo laboral con la Escuela, designado por el Rector para un período de dos (2) años. Cada período inicia el 1º de enero y culmina el 31 de diciembre del período institucional respectivo.

ARTÍCULO 34º REUNIONES Y DECISIONES. REUNIONES Y DECISIONES. El Consejo de Facultad se reunirá por lo menos una vez al mes por convocatoria del Decano, quien lo presidirá y actuará como secretario del mismo. Sus decisiones se harán constar en actas.

ARTÍCULO 35º FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Asesorar al Decano en los aspectos de organización, programación, control y evaluación del Plan Curricular y del funcionamiento de los respectivos Programas Académicos de la Facultad.
- b. Proponer al Consejo Académico, por intermedio del Decano de Facultad, la modificación del plan de estudios de los respectivos programas de la Facultad.
- c. Decidir sobre las situaciones académicas de los estudiantes de la Facultad.
- d. Las demás que le sean asignadas por los Reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO VI.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	------------	----------------------------	----------	------------------------------	----------

DE LA ESTRUCTURA INTERNA

ARTÍCULO 36° La estructura de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL, será la siguiente:

1. Consejo Superior.
2. Consejo Académico
3. Despacho de la Rectoría. Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Institucional.
4. Secretaría General
5. Vicerrectoría Académica.
 - 5.1. Facultades/Consejos de Facultad.
 - 5.2. Instituto de Bachillerato Técnico Industrial
6. Vicerrectoría de Investigación, extensión y transferencia.
7. Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
8. Órganos de Asesoría y Coordinación.
 - 8.1. Comisión de Personal
 - 8.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

CAPÍTULO VII.

CONTROL INTERNO Y FISCAL

ARTÍCULO 37° CONTROL INTERNO. La UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de funciones a cargo de sus servidores, se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, y a la Ley, con sujeción a los criterios de moralidad, eficiencia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

ARTÍCULO 38° CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política y la Ley.

CAPÍTULO VIII.

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 39° RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL se regirán por la ley civil y comercial, el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que las adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 40° JURISDICCIÓN COACTIVA. La UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL podrá implementar con arreglo a la Ley, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para ejecutar los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden nacional, en los términos de la Ley.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

ARTÍCULO 41° SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Para lograr una administración efectiva, corresponde al Rector adoptar sistemas y procedimientos eficaces de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la institución, los cuales constarán en Resoluciones.

ARTÍCULO 42° ESTRUCTURA PRESUPUESTAL. El presupuesto de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL deberá sujetarse a las normas contenidas en la Ley 30 de 1992 y a las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional.

ARTÍCULO 43° ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL ESTRUCTURA PRESUPUESTAL. El presupuesto de la UNIVERSIDAD TÉCNICO CENTRAL deberá sujetarse a las normas contenidas en la Ley 30 de 1992 y a las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional.

ARTÍCULO 44° PRESUPUESTO DE BIENESTAR PRESUPUESTO DE BIENESTAR. Por lo menos el dos por ciento (2%) del presupuesto de funcionamiento de la entidad se destinará para atender lo establecido en el artículo 118 de la Ley 30 de 1992.

CAPÍTULO IX.

DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 45° RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE. El personal docente se rige por el Reglamento de Profesores que expida el Consejo Superior, o, de conformidad con las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 46° RÉGIMEN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. El personal administrativo se rige por las disposiciones aplicables a los empleados públicos del orden nacional.

CAPÍTULO X.

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 47° RÉGIMEN ESTUDIANTIL. Los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil que expida el Consejo Superior de conformidad con la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 48° VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y una vez surtidos los trámites señalados en el párrafo del artículo 29 de la Ley 30 de 1992 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

(Fin del Documento)

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------